

de Catedráticos de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.461, interpuesto por la representación de doña María José Delgado López, contra los actos del Ministerio de Educación y Ciencia, descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustados a derecho. Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

13475 *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Ignacio Botella de Maglia, contra su exclusión de la lista de aprobados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jorge Ignacio Botella de Maglia, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión lista aprobados y nombramiento como Catedrático Numerario de Dibujo de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 8 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 28 de octubre de 1984, en cuanto que excluía de la relación de aprobados al recurrente, don Jorge Ignacio Botella de Maglia, reconociendo el derecho que asiste al actor a figurar en las listas de aprobados y a ser nombrado Catedrático Numerario de Dibujo de Bachillerato, con los efectos retroactivos pertinentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13476 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se clasifica la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», instituida en Madrid como beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación de la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», instituida y domiciliada en Madrid, calle Ibiza, número 3, como de beneficencia privada y de carácter asistencial;

Resultando que por don Wolf-Wilhelm Bertam, se dedujo ante esta Dirección General, con fecha 23 de octubre de 1984, escrito solicitud de que fuera clasificada como de beneficencia privada de carácter asistencial, la Fundación «Fundación Alemana de Madrid, Deutsche Stiftung Madrid», instituida en Madrid por don Hanko-Harald Siems y don Friedrich Günter Wertgen, en nombre y representación de la «Asociación de Amigos del Hospital Alemán», según documentos públicos otorgados ante el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, el 20 de septiembre de 1984, con el número 3.423 de su protocolo, y en el que se recogen los Estatutos de la Fundación, que incluyen los fines de la misma, su patronato con aceptación de cargos de las personas designadas para ostentarlos, capital con que quedó dotada la Institución y obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico de este Departamento, siendo facilitado en el sentido de no ser procedente la clasificación solicitada en base a las siguientes consideraciones:

A) En cuanto al nombre de la Fundación «Fundación Alemana», que debería excluirse porque refleja una nacionalidad incierta, no pareciendo admisible que su nombre dé a entender la existencia de una nacionalidad de la Fundación que podría generar confusión contraria al principio de seguridad jurídica.

B) Los fines fundacionales no reúnen los requisitos de interés general exigidos por el artículo 43, 1, de la Constitución, dado que según el artículo 3.º se pretende ayudar sólo y exclusivamente a ciudadanos alemanes, por lo que debería incluir como beneficiarios a personas de otras nacionalidades que, por determinadas circunstancias, estuvieran representadas por Asociaciones alemanas concretas, no políticas.

C) Los fines fundacionales no son enteramente benéficos, el artículo 3.5 recoge como fin «fomentar la idiosincrasia alemana» y algún otro objetivo semejante que no tiene nada en común con la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

D) De la estipulación segunda de la escritura de constitución de la Fundación se deduce no ha sido entregado el capital dotacional, requisito necesario para que la Institución perviva como tal.

E) No se precisa cuáles sean las Asociaciones que se admiten en la Fundación.

F) El inciso final del artículo es nulo al excluir la «vía jurídica», al parecer se refiere a la vía judicial, lo que es contrario al artículo 24 de la Constitución.

G) El ámbito asistencial queda indeterminado.

H) La composición del Patronato queda también indeterminada por la propia indeterminación apuntada de las Asociaciones y además no consta la aceptación de cargos por parte de los primeros patronos.

I) Queda sujeta la constitución de la fundación a la condición suspensiva de la obtención de desgravaciones de impuestos por lo que ha de entenderse no ha nacido y por tanto no puede clasificarse.

J) Antijuridicidad del artículo 22.3 de los Estatutos, al contemplar la posibilidad de repartir los bienes sobrantes en caso de disolución de la Institución, entre Asociaciones alemanas, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Instrucción de Beneficencia.

K) Antijuridicidad del párrafo segundo del artículo 22, 4, de los Estatutos que somete la interpretación de los mismos exclusivamente al protectorado, en contraposición de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución, que recoge el libre acceso a la justicia.

Resultando que comunicado al Patronato el anterior informe, don Wolf-Wilhelm Bertram, mediante escrito fechado el 18 de diciembre de 1986, presenta ante este Centro directivo primera copia de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, el 15 de septiembre de 1986 (número 3.314 de su protocolo), por don Hanko-Harald Siems y don Friedrich Günter Wertgen, en nombre y representación de la Asociación Alemana de Amigos del Hospital Alemán, por la que se constituye la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», domiciliada en Madrid, cuyos fines son la satisfacción gratuita de las necesidades de todas aquellas personas físicas que, independientemente de su nacionalidad, estén integradas en Centros o Asociaciones representadas a su vez en el Consejo del Patronato y reconocidas por el Gobierno español; se recoge también que la Fundación queda dotada con la aportación inicial de 300.000.000 de pesetas depositada en el Banco Comercial Transatlántico, así como las personas que constituyen el primer Patronato de la Fundación, aportando escrituras públicas de aceptación de cargos, otorgadas ante el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, por don Kurt Gerhard Kruger (en representación de la Comunidad Evangélica Alemana de Madrid), por don Willy Hans Sommer (en representación del Club Alemán de Gimnasia y Deportes de Madrid), por don Wilfried Böttger, por don Guillermo Luis Beses Sisniega (por la Comunidad Católica de Habla Alemana de Madrid), por don Curt Wilmer (por la Cámara de Comercio Alemana para España), don Hanko-Harald Siems, por don Ignacio Kuno Uhlmann (por la Asociación del Colegio Alemán de Madrid), por don Friedrich Günter Wertgen (por la Asociación Alemana de Beneficencia), por don Bruno Rubensdörfer y don Hanko-Harald Siems (éste lo hace en la propia escritura de constitución de la Fundación), quedando así formado el primer Consejo de Patronato;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido

de que procede acceder a la clasificación solicitada, por cuanto de la documentación aportada se desprende reúne los requisitos que establecen los artículos 55, 56 (al quedar recogidos el objeto y cargas de la Fundación, los bienes con los que es dotada y los fundadores), y 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y que por lo que se refiere a los requisitos que establece el artículo 5.º apartado segundo, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 30 y 31 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre), quedan también cumplidos al señalar el carácter gratuito de todos los cargos del Patronato y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, con lo que puede gozar de exención en dicho Impuesto.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en cuanto al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977; 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el Real Decreto número 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que otorga al Ministerio de la Gobernación (hoy a este Departamento por lo expuesto anteriormente) las atribuciones precisas para clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el expediente;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado para ello, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 300.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la satisfacción gratuita de las necesidades de todas aquellas personas físicas que, independientemente de su nacionalidad, estén integradas por Centros o Asociaciones representadas a su vez en el Consejo del Patronato, estén reconocidas legalmente por el Gobierno español y, a juicio de la Fundación, se encuentren en situación de merecer las prestaciones correspondientes;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Hanko-Harald Siems, don Bruno Rubensdörfer, don Wilfried Bottger, don Kurt-Gerhard Kruger (como representante de la Comunidad Evangélica Alemana en Madrid), don Willy-Hans Sommer (como representante del Club Alemán de Gimnasia y Deporte de Madrid), don Guillermo Luis Beseler Sisniega (como representante de la Comunidad Católica de Habla Alemana en Madrid), don Curt Wilmer (como representante de la Cámara de Comercio Alemana para España), don Ignacio Kuno Uhlmann (como representante de la Asociación del Colegio Alemán de Madrid) y don Friedrich Günter Wertgen (como representante de la Asociación Alemana de Beneficencia);

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por dicho Protectorado,

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia privada de carácter asistencial a la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Hanko-Harald Siems, don Bruno Rubensdörfer, don Wilfried Bottger, don Kurt-Gerhard Kruger, don Willy-Hans Sommer, don Guillermo Luis Beseler Sisniega, don Curt Wilmer, don Ignacio Kuno Uhlmann y don Friedrich Günter Wertgen, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, y sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por dicho Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles que posea la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro correspondiente y

que los valores y metálico sean depositados a nombre de la misma en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine.

Cuarto.—Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

13477 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 1987, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa y delegados de personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE «3M ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima», formada por seis representantes del Comité Intercentros y seis representantes de la Compañía, tras las negociaciones mantenidas entre ambas partes, han llegado al siguiente

ACUERDO DE CONVENIO

I. Ambito de aplicación

1. Territorial: Centros de trabajo de Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Madrid (fábrica y oficinas) y Valencia, así como aquellas localidades en las que, sin Centro de trabajo, presten servicio empleados cuyas categorías se encuentren incluidas dentro del ámbito personal de aplicación de este Convenio.

2. Personal: Estarán incluidos dentro del presente Convenio todos los empleados de los Centros comprendidos en el ámbito territorial, salvo los Directores, Jefes, Supervisores, Técnicos de Personal y los puestos de Secretaria de Dirección General, Secretaria de Dirección de Fábrica, Secretaria de Dirección Financiera, Secretaria de Dirección de Personal, Secretaria de Relaciones Laborales y Salarios y Empleado de Nóminas.

3. Temporal: La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988, prorrogándose por años sucesivos, salvo denuncia por escrito de una de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

A final de 1987, se celebrará una reunión extraordinaria del Comité Intercentros con representantes de la Compañía, para evaluación y seguimiento del Convenio durante el año.

II. Clasificación del personal

1. Clasificación del personal por categorías: El personal estará encuadrado por categorías profesionales dentro de los grupos y subgrupos que se establecen en el anexo A.

La ordenación en grupos y subgrupos no supone necesariamente primacía de unos con respecto a otros.

Teniendo en cuenta el carácter enunciativo de las categorías a que se hace referencia en el anexo A, no supone obligación por parte de la Empresa de tener cubiertas todas y cada una de las que se señalan.

2. Asignación de categorías.

a) La asignación de tareas, como parte de la organización del trabajo, es competencia exclusiva de la Compañía, respetando, no obstante, los requisitos y funciones básicas especificadas en las categorías laborales.